INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario.

BOLETÍN Nº 9.866-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley con la urgencia señalada precedentemente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión discutió la iniciativa en general y particular.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron:

Del Ministerio de Educación: la Subsecretaria, señorita Valentina Quiroga; los Asesores, señora Jenny Stone y señor Jaime Veas; la Periodista, señorita Claudia Farfán; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Álvaro Cabrera, y la Asesora, señorita Paulina Celis.

Del Colegio de Profesores de Chile A.G.: el Presidente Nacional, señor Jaime Gajardo; el Tesorero Nacional, señor Juan Soto; el Primer Vicepresidente Nacional, señor Guido Reyes; el Asesor, señor Mario Domínguez, y el Periodista, señor Víctor Vargas.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Presidente de la Comisión de Educación de dicha instancia y Alcalde de Lo Prado, señor Gonzalo Navarrete, y el Coordinador de Educación de la Asociación, señor Raciel Medina.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señores Luis Batallé, Nicolás Torrealba e Ítalo Jaque.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda: el Asesor, señor Branko Karelovic.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señorita Pamela Cifuentes.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: los Asesores, señorita la señorita Ann Hunter y señor Agustín Briceño.

De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: la Asesora, señorita Yasna Bermúdez.

De la oficina del Honorable Senador señor Rossi: la Asesora, señorita Laura Quintana.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: el Asesor Legislativo, señor Juan Pablo Briones.

De Instituto Igualdad: el Asesor, señor Sebastián Bastías.

Del Comité Demócrata Cristiano: la Asesora, señora Constanza González.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley en informe otorga una bonificación por retiro voluntario ascendente hasta un monto de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos), proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses en la respectiva dotación docente o establecimiento, a los docentes del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan la edad legal requerida para pensionarse por vejez.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades:

- El Colegio de Profesores de Chile A.G, representado por su Presidente Nacional, señor Jaime Gajardo.

- La Asociación Chilena de Municipalidades, representada por el Presidente de la Comisión de Educación de dicha instancia, señor Gonzalo Navarrete, Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

2.- Ley N° 20.305, de 2008, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4.-Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

5.-Ley N° 19.410, de 1995, que modifica la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga Beneficios que señala.

6.-Ley N° 19.504, de 1997, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación que señala.

7.-Ley N° 19.715, de 2001, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación.

8.- Ley N° 19.933, de 2004, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación.

9.- Ley N° 20.158, de 2006, que establece diversos beneficios para profesionales de la educación y modifica distintos cuerpos legales.

10.-Ley N° 20.501, de 2011, sobre calidad y equidad de la Educación.

11. -Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley establece que el objeto de esta iniciativa radica en otorgar una bonificación por retiro voluntario a los docentes del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan la edad legal requerida para pensionarse por vejez, de manera que puedan hacerlo en mejores condiciones económicas.

Asegura que la bonificación propuesta se inscribe en un proceso de fortalecimiento de la profesión docente y es fruto de un acuerdo entre el Gobierno y el Colegio de Profesores de Chile A.G., institución que representa a la mayoría de los profesionales de la enseñanza escolar. A mayor abundamiento, agrega que el referido acuerdo se logró en el contexto de las negociaciones para resolver las demandas planteadas por el gremio en la denominada “Agenda Corta”.

En otro orden de consideraciones, pone de relieve que la propuesta legal beneficiará potencialmente a más de diez mil docentes, 9.978 de los cuales se desempeñan en el sector municipal y 353 lo hacen en los establecimientos de administración delegada, regidos por el decreto ley N° 3.166.

Precisando aún más el contenido del proyecto de ley propuesto, consagra que el monto máximo de dicha bonificación será de $ 21.500.000, y que la cifra exacta a recibir dependerá de las horas de contrato y de los años de servicio que se acrediten ante el empleador.

Por otro lado, dispone que los profesionales de la educación que quieran acceder a la bonificación citada deberán presentar su renuncia voluntaria a la totalidad de las horas que sirven.

En lo que se refiere al pago de la bonificación, Su Excelencia la Presidenta de la República deja claramente establecido que tratándose de los establecimientos municipales, él será de cargo de los sostenedores, pudiendo estos solicitar anticipos de la subvención de escolaridad para dichos efectos. Añade que en caso de producirse una diferencia entre lo que corresponda pagar al sostenedor municipal y el monto de la bonificación por retiro, ella será financiada mediante un aporte extraordinario del Fisco. En el caso de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en tanto, aclara que el financiamiento de la bonificación será de cargo de la institución administradora hasta un monto equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio

del profesional de la educación y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses. En caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar a la entidad administradora y el monto de la bonificación por el retiro antedicho, el Fisco otorgará un aporte extraordinario equivalente a la diferencia.

Por último, subraya que en el caso de los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal, ya sea por administración directa de las municipalidades o a través de corporaciones municipales, en calidad de titulares o contratados, la bonificación propuesta será compatible con el beneficio contemplado en la ley N° 20.305, compatibilizándose en el texto legal propuesto los plazos para acceder a él.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

o o o

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que durante el año escolar 2015 pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, respecto del total de horas que sirven en las entidades antes señaladas, en los plazos y condiciones que fija esta ley.

Esta bonificación ascenderá hasta un monto de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos), y será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses en la respectiva dotación docente o establecimiento regido por el decreto ley N°3166, de 1980. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que tenga once o más años de servicio en la respectiva dotación docente o establecimiento regido por el decreto ley N°3166, de 1980, y un contrato de 37 a 44 horas. En todo caso, la proporción se establecerá considerando un máximo de 37 horas de contrato.

Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo anterior, que hayan cumplido el requisito de edad al

31 de diciembre de 2012, deberán formalizar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable ante el respectivo empleador, acompañada del respectivo certificado de nacimiento, hasta el 1 de junio de 2015.

En el caso de los profesionales de la educación que hayan cumplido o cumplan el requisito de edad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, deberán formalizar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable ante el respectivo empleador, acompañada del respectivo certificado de nacimiento, hasta el 2 de noviembre de 2015.

Artículo 3°.- La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización o bonificación que, por concepto de término de la relación o de los años de servicio, le pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador. Especialmente será incompatible con aquéllas a que se refieren los artículos 73 y 2° transitorio del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 9° transitorios de la ley N°19.410, o en el artículo 7° de la ley N°19.504, o en el artículo 3° transitorio de la ley N°19.715, o el artículo 6° transitorio de la ley N°19.933, o en los artículos 2° y 3° transitorios de la ley N°20.158 o en los artículos noveno y décimo transitorios de la ley N°20.501.

Con todo, si el profesional de la educación hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la entidad empleadora y siempre que este haya cumplido sesenta o más años de edad, en el caso de las mujeres, o sesenta y cinco años o más, en el caso de los hombres. Sin perjuicio de lo anterior, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva. Este pago será una obligación del sostenedor y no podrá utilizar los recursos en ningún otro fin.

Los sostenedores municipales deberán ajustar la dotación docente de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, conforme a las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del profesional de la educación.

Los sostenedores municipales deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación, a través de una nómina remitida al departamento provincial respectivo, de las vacantes que se produzcan en su dotación en virtud de la presente ley.

En caso de que requieran proveer dichas vacantes, deberán informar previamente a ese Departamento, adjuntando los correspondientes antecedentes fundantes.

El departamento provincial de educación, en el plazo de quince días, podrá realizar observaciones fundadas al informe antedicho sobre la base de la relación óptima entre profesionales de la educación necesarios, horas cronológicas de trabajo semanales y número de alumnos y cursos. En este caso, para proceder a la contratación el sostenedor deberá informar previamente al concejo municipal, adjuntando las observaciones formuladas por el departamento provincial de educación respectivo. En todo caso, dichas contrataciones deberán ajustarse al respectivo Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), conforme a lo dispuesto en el inciso quinto.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán incorporarse a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales, ni ser nombrados o contratados bajo cualquier modalidad o régimen laboral, incluidas las contrataciones a honorarios, en municipalidades, corporaciones municipales o establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Los profesionales de la educación que, a las fechas señaladas en el artículo 2°, se encuentren en la situación descrita en los artículos 41 bis u 82 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, mantendrán su derecho a prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por el período en que estas últimas disposiciones señalan.

Artículo 5°.- Los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal, ya sea por administración directa de las municipalidades o a través de corporaciones municipales, en calidad de titulares o contratados, que postulen a la bonificación que se otorga en el artículo 1°, en los plazos establecidos en el artículo 2°, tendrán derecho a presentar, en el mismo plazo, la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N°20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de la presente ley, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N°20.305.

Artículo 6°.- El pago de la bonificación a que se refiere el artículo 1° será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta el monto que les correspondiere pagar en el caso de la indemnización

establecida en el artículo 73 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación. Para este pago, las municipalidades o corporaciones municipales podrán solicitar anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo al inciso primero y el monto de la bonificación por retiro señalado en el artículo 1°, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

El reintegro de los anticipos de subvenciones deberá hacerse a partir del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en 144 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada. Con todo, los descuentos de la subvención de escolaridad, por aplicación de esta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, del 3% del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Además, se otorgará un aporte complementario, de cargo fiscal, a los sostenedores del sector municipal, con el objeto de contribuir al financiamiento a que se refiere el inciso primero, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Para aquellos sostenedores del sector municipal que no soliciten anticipos de la subvención de escolaridad en el marco de la presente ley, para financiar total o parcialmente la bonificación de acuerdo al inciso primero de este artículo, el aporte complementario ascenderá al 25% de lo que hubieren pagado sin anticipo de subvención. Para tal efecto, deberán solicitar dicho aporte al Ministerio de Educación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de pago de la bonificación de que trata esta ley.

b) Para aquellos sostenedores del sector municipal que accedan a los anticipos de la subvención de escolaridad, el aporte complementario ascenderá al 25% de cada cuota que les corresponda pagar por concepto del anticipo que se otorga en virtud de esta ley. Dicho aporte se hará efectivo en el momento del reintegro de la respectiva cuota a que se refiere el inciso tercero.

c) Para aquellos sostenedores del sector municipal que, por exceder el tope señalado en el inciso anterior, no tengan derecho a acceder al anticipo de subvención o dejen de tenerlo, el aporte complementario ascenderá hasta el monto que le corresponda pagar según lo dispuesto en el inciso primero.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario, el monto del anticipo solicitado para el pago de las bonificaciones, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores y el aporte complementario, así como el valor de las cuotas mensuales en las

cuales deberá ser devuelto el anticipo. Copia de esta resolución con sus respectivos antecedentes será remitida a la Dirección de Presupuestos una vez que haya sido totalmente tramitada.

En la resolución antedicha se individualizarán, además, los profesionales de la educación beneficiarios de la bonificación.

La resolución señalada en el inciso anterior será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Educación una vez que haya sido totalmente tramitada.

Artículo 7°.- Respecto de los profesionales de la educación contratados en establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, el pago de la bonificación a que se refiere el artículo 1° será de cargo de las instituciones administradoras de dichos establecimientos, hasta por un monto equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, y fracción superior a seis meses, prestado en estas entidades, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo señalado en el inciso anterior será la última remuneración mensual devengada que le haya correspondido al trabajador antes de la resolución que le concede la bonificación.

En caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar a las entidades administradoras, de acuerdo al inciso primero, y el monto de la bonificación por retiro señalado en el artículo 1°, el Fisco otorgará a esas entidades un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario para cada entidad administradora, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores. Copia de esta resolución con sus respectivos antecedentes será remitida a la Dirección de Presupuestos una vez que haya sido totalmente tramitada.

La resolución señalada en el inciso anterior será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Educación una vez que haya sido totalmente tramitada.

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2015 la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con traspasos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

o o o

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, la **Subsecretaria de Educación, señorita Valentina Quiroga**, recordó que uno de los ejes principales de la reforma educacional impulsada por el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet dice relación con los

profesores y profesoras del país. En efecto, aseguró que el Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores trabajan conjuntamente en la creación de una política nacional docente, la que contempla, a su vez, medidas legislativas. Precisó que una de ellas será la carrera docente, propuesta de ley que próximamente será presentada a tramitación y que permitirá a los maestros y maestras mejores condiciones salariales, de trabajo y perfeccionar el desarrollo de su profesión.

Apuntó que a las medidas de mediano y largo plazo precedentemente mencionadas se suman problemas que aquejan a los profesores y que merecen soluciones rápidas. Indicó que entre ellos se encuentra el gran número de docentes a contrata en los establecimientos públicos subvencionados, materia resuelta por medio de la ley N° 20.804, publicada el 31 de enero de 2015, y las precarias pensiones de vejez de los profesores, materia que aborda el proyecto en estudio.

Adentrándose en la propuesta de ley analizada, aseveró que ella se inscribe en el marco de los acuerdos logrados en las negociaciones del Ejecutivo para resolver las demandas planteadas por el gremio de los profesores en la denominada “agenda corta”, y busca mejorar las condiciones de jubilación de los y las docentes de establecimientos municipales y la de aquellos que se desempeñan en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980,[1] por medio de una bonificación por retiro de hasta $ 21.500.000. Comentó que el monto exacto de ella se calculará en proporción a las horas contratadas y los años de servicio y fracción superior a seis meses, considerando un máximo de 37 horas y 11 años. Al respecto, explicó que la decisión de considerar como tope las 37 horas y no las 44, como lo han hecho las leyes anteriores, obedece a que en el sector municipal gran parte de los profesores no se desempeñan por ese número de horas.

Abocándose a los requisitos que deberán cumplir los docentes para acceder a la bonificación citada, informó que ellos serán los siguientes:

a) Pertenecer durante el año escolar 2015 a una dotación docente del sector municipal o estar contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980.

b) Que al 31 diciembre de 2015, hayan cumplido o cumplan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombre.

c) Presentar la renuncia voluntaria e irrevocable hasta el 1 de junio de 2015 o hasta el 2 de noviembre de 2015, dependiendo de si el requisito de edad se cumple antes o después del 31 de diciembre de 2012.

En cuanto al primero de los requisitos enunciados, destacó la extensión del beneficio a los docentes de los establecimientos

[1] Autorizó la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y subrayó que la decisión adoptada por el Ejecutivo, a petición del Colegio de Profesores, beneficiará a 353 maestros de los 70 colegios de administración delegada existentes en el país.

Respecto del tercero, en tanto, recalcó que el proyecto de ley permitirá una nueva oportunidad a los docentes que pudiendo haberse acogido al plan de retiro anterior decidieron no hacerlo.

En otro orden de consideraciones, sentenció que la iniciativa de ley en estudio, en su conjunto, beneficiará a 10.331 profesionales, 9.978 de los cuales se desempeñan en el sector municipal y 353, como se señaló precedentemente, en establecimientos de administración delegada. Asimismo, afirmó que en los establecimientos municipales, el 60% de los docentes tienen contratos que van desde las 37 horas semanales, razón por la cual dicho porcentaje sería beneficiario del monto máximo de la bonificación propuesta.

Por otro lado, puso de relieve que el proyecto de ley presentado por Su Excelencia la Presidenta de la República contempla medidas para resguardar el pago del bono. Entre ellas, manifestó, se encuentra un plazo máximo de seis meses para que los sostenedores lo paguen, la publicidad de los nombres de quienes se acojan al plan de retiro y un aporte fiscal extraordinario afecto al pago del bono, en caso de existir una diferencia entre lo que corresponda pagar al sostenedor o a la institución administradora, según sea el caso, y el monto de la bonificación por retiro que contempla esta iniciativa legal.

Refiriéndose al financiamiento de la bonificación por retiro voluntario, explicó que el proyecto de ley dispone que éste será de orden mixto, toda vez que una parte de él será de cargo del sostenedor o de la institución administradora, según sea el tipo de establecimiento de que se trate, y otra de cargo del Fisco.

En sintonía con el punto anterior, recordó que de conformidad a lo dispuesto en el proyecto originalmente presentado a tramitación, sólo el 11% del valor total de la bonificación propuesta sería financiado directamente por el Fisco, debiendo el 89% restante asumirlo los sostenedores o la institución administradora. Aseveró que luego de las indicaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República en la Cámara de Diputados, el aporte del Fisco aumentará al 65,2%, incrementándose los dineros entregados por éste de MM $ 20.000 a MM $ 115.000.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, comentó que tradicionalmente el monto total del aporte fiscal decía relación con el nivel de endeudamiento de cada municipio y con el número de profesores que decidieran acogerse al retiro. Acotó que en esta oportunidad se incorpora un aporte mínimo del 25% del costo total que suponga para cada municipio, el que se entregará independientemente de su nivel de endeudamiento y los recursos a los que recurra para pagar el beneficio.

Acotó que el monto de financiamiento fiscal podrá llegar en algunos municipios al 100%.

En el mismo orden de ideas, hizo presente que los municipios o corporaciones municipales, para pagar la parte de las bonificaciones que sean de su cargo, podrán solicitar adelantos de la subvención de escolaridad, los que deberán reintegrarse a partir del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en 144 cuotas iguales y sucesivas que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada.

Comentó que en el caso de los establecimientos de administración delegada, en tanto, se podrá financiar con cargo al aporte anual que el Ministerio de Educación les entrega para sus operaciones.

En lo que respecta al costo total que demandará la bonificación por retiro voluntario objeto de análisis, apuntó que éste ascenderá a la suma de MM $ 183.741. Además, precisó que las fuentes de financiamiento serán las que siguen:

		Fuentes de Financiamiento			Millones de $
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Dependencia de los Docentes	N° de Docentes que cumplen los requisitos.	De cargo del sostenedor	Aporte Complementario de cargo fiscal	Aporte Extraordinario de cargo fiscal	**TOTAL**
Sector Municipal	9.978	61.637	75.115	40.484	**177.236**
Establecimientos regidos por el Decreto ley 3166/80	353	5.009	0	1.496	**6.505**
TOTAL	**10.331**	**66.646**	**75.115**	**41.980**	**183.741**

Por último, centró su atención en los efectos que tendrá la iniciativa de ley en las arcas municipales. Al respecto, aseguró que el plan de retiro permitirá reducir los costos para los municipios, a menos que ellos contraten, en reemplazo de los docentes acogidos al beneficio, a uno de la misma edad. A mayor abundamiento, manifestó que de no reemplazarse los profesores, la reducción de costo para ellos será de MM $ 173.000 anualmente, mientras que de sustituirse por maestros más jóvenes ella será de MM $ 80.300.

Se deja constancia de que la señorita Subsecretaria de Educación acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Parlamentarios en la Secretaría de la Comisión.

Por su parte, el **Presidente Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo**, puso de relieve que si bien el país requiere de una política nacional docente, instrumento en el cual el magisterio que encabeza está dispuesto a colaborar, deben solucionarse de manera urgente problemas que aquejan al profesorado y que se contemplan en las demandas contenidas en la denominada “agenda corta”, entre las que se encuentra la bonificación por retiro voluntario objeto de estudio.

Resaltó que a bonificación propuesta por el Ejecutivo a solicitud del gremio que representa es esperada con ansias por miles de profesores, toda vez que les permitirá mejorar sus condiciones de jubilación. Aseguró que el incentivo analizado es fruto de un acuerdo entre el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación, y refleja el protocolo de acuerdo firmado entre las partes. Asimismo, aseguró que la propuesta de ley contiene resguardos para asegurar el pago de la bonificación propuesta.

En otra línea argumental, puso de manifiesto que el proyecto de ley, en lo sustantivo, no fue objeto de mayores discrepancias durante su tramitación, y que los únicos inconvenientes que surgieron en ese ámbito fueron aquellos referidos a la forma de financiamiento de la bonificación propuesta. Con todo, resaltó que luego de las modificaciones incorporadas durante su discusión en la Cámara de Diputados dichas críticas se apaciguaron, al comprometer el Ejecutivo mayores aportes fiscales para su financiamiento. De hecho, sentenció, el aporte del Estado se incrementó de MM $ 20.000 a MM $ 115.000, lo que supondrá que el 65,2% de los recursos provengan directamente del Estado y no de los recursos entregados por éste a título de subvención, toda vez que el costo total asciende a la suma de MM $ 183.741, es decir, cerca de MM U$300.

Siguiendo con el desarrollo de sus planteamientos, fue enfático en señalar que el bono de retiro no podía ser un deber de los municipios, dado que ello contribuiría aún más al desfinanciamiento de la educación pública.

Por otra parte, hizo un llamado a crear un bono de incentivo al retiro con carácter permanente para los docentes del sector municipal y aquellos que se desempeñan en establecimientos de administración delegada, de modo de mejorar sus pensiones y permitir un reconocimiento a su valiosa entrega a la educación pública.

Por último, anheló una rápida tramitación para esta iniciativa de ley tan esperada por miles de docentes a lo largo del país.

Se deja constancia de que el señor Gajardo acompañó su presentación con un documento en formato Word, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Parlamentarios en la Secretaría de la Comisión.

El **Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades y alcalde de la Municipalidad de Lo Prado, señor Gonzalo Navarrete**, si bien apreció el acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores, puso de relieve que en él no se consideró la opinión de la agrupación que encabeza, en circunstancias que serán los municipios y las corporaciones municipales los encargados de ejecutarlo. A mayor abundamiento, consideró fundamental consultar su opinión, toda vez que su implementación podría generar algunos inconvenientes para ellos, tal como ocurre actualmente con ocasión de la entrada en vigencia de la ley N° 20.804, cuerpo legal que renueva la vigencia de la ley N° 19.648, de 1999, sobre acceso a la titularidad de los docentes a contrata en los establecimientos públicos subvencionados.

Aseguró que en la actualidad la deuda de las municipalidades con el Fisco por adelanto de subvención propiciada principalmente por leyes de incentivos al retiro anteriores asciende a la suma de MM $ 90.000. Apuntó que el proyecto originalmente presentado a tramitación incrementaba aún más dicha cifra, sumando MM $ 150.000, toda vez que el Fisco sólo financiaría directamente el 11% de su costo total. Resaltó que ello supondría menor cantidad de recursos recibidos a título de subvención general para los establecimientos municipales, ya que los dineros adeudados se descuentan de dicha subvención, con un tope de 3%.

A la luz de lo anterior, valoró las modificaciones y el compromiso asumido por el Ejecutivo al financiar el 65, 2% del costo total de la bonificación por retiro voluntario. Con todo, estimó necesario tener en consideración los siguientes aspectos para los efectos de la ejecución de esta iniciativa:

a.- dar un año de gracia,

b.- una vez desmunicipalizada la educación pública, la deuda contraída con motivo de los incentivos al retiro no puede seguir formando parte del pasivo de las municipalidades y

c.- claridad en la interpretación de la ley de subvención escolar preferencial y la de programas de integración escolar.

Por último, sentenció que de mantenerse las condiciones conocidas hasta ahora, los municipios que su asociación representa están en condiciones de financiar los MM $ 65.000 que supondrá para ellos esta bonificación.

Se deja constancia de que el señor Navarrete acompañó su presentación con un documento en formato Word, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Parlamentarios en la Secretaría de la Comisión.

Una vez expuestos los planteamientos que se han transcrito precedentemente, la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su beneplácito con esta iniciativa de ley que beneficiará a los docentes municipales y a aquellos que se desempeñan en establecimientos de administración delegada. Al respecto, recordó que estos profesionales que han dedicado su vida y sus esfuerzos a la educación pública del país merecen un reconocimiento y la posibilidad de acceder a jubilaciones más dignas. Así, en cuanto al fondo del proyecto, aseguró, no existen dudas.

Deteniéndose en la intervención del Presidente de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, compartió la crítica referida a que los municipios debieron haber sido considerados en el acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores, toda vez que serán esas corporaciones las encargadas de pagar la bonificación por retiro voluntario. Adicionalmente, resaltó que el instrumento creado podría aumentar las deudas de los municipios con el Estado.

En otro orden de consideraciones, agradeció las explicaciones dadas por la Subsecretaria de Educación relativas al financiamiento del proyecto de ley. Asimismo, valoró que se dejara claramente consignado que las municipalidades más endeudadas no se verán beneficiadas con mayores aportes del Estado para pagar la bonificación creada. Sobre el particular, recalcó que muchos municipios hacen grandes esfuerzos por alcanzar una buena gestión en materia de educación y, en consecuencia, no parecería adecuado castigarlos.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, alabó que los aportes del Estado sólo digan relación con el número de profesores acogidos al incentivo al retiro.

Finalmente, solicitó a la señorita Subsecretaria de Educación precisar qué porcentaje de la bonificación por retiro voluntario se pagará con cargo a la subvención de escolaridad y aclarar las diferencias entre el aporte complementario y el aporte extraordinario del Fisco.

Sobre el particular, la **Subsecretaria de Educación** destacó que a todos los sostenedores del sector municipal se les otorgará un aporte complementario para financiar la bonificación por retiro voluntario por parte del Fisco, incluidos aquellos que han realizado una buena gestión y no poseen deudas con aquel, e independientemente de la forma en que ellos paguen dicha bonificación.

Abocándose a la primera de las consultas formuladas por la Honorable Senadora señora Von Baer, indicó que los sostenedores del sector municipal deberán pagar, tal cual da cuenta el cuadro transcrito precedentemente, MM $ 61.637 por concepto de bonificación por retiro voluntario, suma que se descontará de la subvención general. Puntualizó que dicho monto supone que la totalidad de los profesores que cumplen los requisitos para acceder al retiro voluntario lo harán. Al respecto, recordó que en casos anteriores cerca del 80% de los

docentes que cumplen las condiciones para acogerse a los planes de retiro lo han hecho.

Centrando su atención en las diferencias existentes entre el aporte extraordinario y el complementario, explicó que mientras el primero es la suma que entrega el Fisco a los sostenedores o las instituciones administradoras, según el caso, cuando exista diferencia entre lo que corresponde pagar a ellos y el monto de la bonificación por retiro voluntario, el segundo es la suma que entrega el Fisco a los municipios para ayudarles a pagar la parte de la bonificación que corresponde a ellos.

Aclaradas las dudas de la Honorable Senadora señora Von Baer, reiteró que el proyecto de ley se encuentra completamente financiado. Con todo, subrayó que el sistema de financiamiento de la educación pública ha constituido un problema durante los últimos años, motivo por el cual él será objeto de revisión por medio de la reforma educacional.

En sintonía con el punto anterior, hizo hincapié en que en virtud del acuerdo alcanzado con ocasión de la Ley de Presupuestos del año 2015, las municipalidades recibirán MM $ 210.000 adicionales para fines educativos el año en curso, cifra que aumentará paulatinamente hasta llegar el año 2017 a MM $ 272.000.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** agradeció que la Subsecretaria de Educación aclarara con la forma de financiar la bonificación que establece la iniciativa de ley en estudio.

Despejadas sus inquietudes, manifestó su acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley. Sin embargo, estimó que debían superarse las trabas relativas al gasto de los dineros entregados a título de subvención para mejorar la gestión de los sostenedores. Asimismo, consideró que la Comisión debería haber conocido también el parecer de la Asociación de Municipios de Chile antes de proceder a la aprobación.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Quintana** agradeció las explicaciones de la señorita Subsecretaria de Educación, y valoró el esfuerzo del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, al incrementar el aporte fiscal para esta bonificación por retiro voluntario de MM $ 20.000 a MM $ 115.000. Asimismo, celebró que el proyecto de ley considerara 37 horas semanales para otorgar el monto máximo y que a partir de ellas se calculara el bono que recibirán los docentes con menos horas de contrato.

En otro orden de ideas, puso de relieve la importancia de la propuesta legal analizada, toda vez que su transformación en ley permitirá a más de 10.000 docentes jubilarse en condiciones más dignas, reconociéndoles con ello parte de su enorme dedicación y entrega a la educación pública.

Finalmente, hizo un llamado a que una vez aprobada la desmunicipalización de la educación pública, las deudas de los

municipios contraídas por este incentivo al retiro y los anteriormente otorgados no formaran parte del pasivo de ellos.

- A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate y puso en votación el proyecto de ley, en general y en particular, resultando aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana y Rossi.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En consideración al acuerdo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar en general y en particular, el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que durante el año escolar 2015 pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, respecto del total de horas que sirven en las entidades antes señaladas, en los plazos y condiciones que fija esta ley.

Esta bonificación ascenderá hasta un monto de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos), y será proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses en la respectiva dotación docente o establecimiento regido por el decreto ley N°3166, de 1980. El monto máximo de la bonificación corresponderá al profesional de la educación que tenga once o más años de servicio en la respectiva dotación docente o establecimiento regido por el decreto ley N°3166, de 1980, y un contrato de 37 a 44 horas. En todo caso, la proporción se establecerá considerando un máximo de 37 horas de contrato.

Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo anterior, que hayan cumplido el requisito de edad al 31 de diciembre de 2012, deberán formalizar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable ante el respectivo empleador, acompañada del respectivo certificado de nacimiento, hasta el 1 de junio de 2015.

En el caso de los profesionales de la educación que hayan cumplido o cumplan el requisito de edad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, deberán formalizar su renuncia voluntaria con carácter irrevocable ante el respectivo empleador, acompañada del respectivo certificado de nacimiento, hasta el 2 de noviembre de 2015.

Artículo 3°.- La bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización o bonificación que, por concepto de término de la relación o de los años de servicio, le pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador. Especialmente será incompatible con aquéllas a que se refieren los artículos 73 y 2° transitorio del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 9° transitorios de la ley N°19.410, o en el artículo 7° de la ley N°19.504, o en el artículo 3° transitorio de la ley N°19.715, o el artículo 6° transitorio de la ley N°19.933, o en los artículos 2° y 3° transitorios de la ley N°20.158 o en los artículos noveno y décimo transitorios de la ley N°20.501.

Con todo, si el profesional de la educación hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, conforme al Código del Trabajo, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Esta bonificación será incompatible para quienes tengan la calidad de funcionarios públicos afectos al decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

El término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la entidad empleadora y siempre que este haya cumplido sesenta o más años de edad, en el caso de las mujeres, o sesenta y cinco años o más, en el caso de los hombres. Sin perjuicio de lo anterior, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva. Este pago será una obligación del sostenedor y no podrá utilizar los recursos en ningún otro fin.

Los sostenedores municipales deberán ajustar la dotación docente de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, conforme a las horas que queden vacantes por la renuncia voluntaria del profesional de la educación.

Los sostenedores municipales deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación, a través de una nómina remitida al

departamento provincial respectivo, de las vacantes que se produzcan en su dotación en virtud de la presente ley.

En caso de que requieran proveer dichas vacantes, deberán informar previamente a ese Departamento, adjuntando los correspondientes antecedentes fundantes.

El departamento provincial de educación, en el plazo de quince días, podrá realizar observaciones fundadas al informe antedicho sobre la base de la relación óptima entre profesionales de la educación necesarios, horas cronológicas de trabajo semanales y número de alumnos y cursos. En este caso, para proceder a la contratación el sostenedor deberá informar previamente al concejo municipal, adjuntando las observaciones formuladas por el departamento provincial de educación respectivo. En todo caso, dichas contrataciones deberán ajustarse al respectivo Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), conforme a lo dispuesto en el inciso quinto.

Los profesionales de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán incorporarse a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales, ni ser nombrados o contratados bajo cualquier modalidad o régimen laboral, incluidas las contrataciones a honorarios, en municipalidades, corporaciones municipales o establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Los profesionales de la educación que, a las fechas señaladas en el artículo 2°, se encuentren en la situación descrita en los artículos 41 bis u 82 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, mantendrán su derecho a prórroga de la relación laboral y al pago de sus remuneraciones por el período en que estas últimas disposiciones señalan.

Artículo 5°.- Los profesionales de la educación que se desempeñen en el sector municipal, ya sea por administración directa de las municipalidades o a través de corporaciones municipales, en calidad de titulares o contratados, que postulen a la bonificación que se otorga en el artículo 1°, en los plazos establecidos en el artículo 2°, tendrán derecho a presentar, en el mismo plazo, la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N°20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de la presente ley, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N°20.305.

Artículo 6°.- El pago de la bonificación a que se refiere el artículo 1° será de cargo de los sostenedores del sector municipal hasta el monto que les correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación. Para este pago, las municipalidades o

corporaciones municipales podrán solicitar anticipos de la subvención de escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo al inciso primero y el monto de la bonificación por retiro señalado en el artículo 1°, el Fisco otorgará a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

El reintegro de los anticipos de subvenciones deberá hacerse a partir del undécimo mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo, en 144 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad antes señalada. Con todo, los descuentos de la subvención de escolaridad, por aplicación de esta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, del 3% del monto de la subvención que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Además, se otorgará un aporte complementario, de cargo fiscal, a los sostenedores del sector municipal, con el objeto de contribuir al financiamiento a que se refiere el inciso primero, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Para aquellos sostenedores del sector municipal que no soliciten anticipos de la subvención de escolaridad en el marco de la presente ley, para financiar total o parcialmente la bonificación de acuerdo al inciso primero de este artículo, el aporte complementario ascenderá al 25% de lo que hubieren pagado sin anticipo de subvención. Para tal efecto, deberán solicitar dicho aporte al Ministerio de Educación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de pago de la bonificación de que trata esta ley.

b) Para aquellos sostenedores del sector municipal que accedan a los anticipos de la subvención de escolaridad, el aporte complementario ascenderá al 25% de cada cuota que les corresponda pagar por concepto del anticipo que se otorga en virtud de esta ley. Dicho aporte se hará efectivo en el momento del reintegro de la respectiva cuota a que se refiere el inciso tercero.

c) Para aquellos sostenedores del sector municipal que, por exceder el tope señalado en el inciso anterior, no tengan derecho a acceder al anticipo de subvención o dejen de tenerlo, el aporte complementario ascenderá hasta el monto que le corresponda pagar según lo dispuesto en el inciso primero.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario, el monto del anticipo solicitado para el pago de las bonificaciones, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores y el aporte complementario, así como el valor de las cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto el anticipo. Copia de esta resolución con sus

respectivos antecedentes será remitida a la Dirección de Presupuestos una vez que haya sido totalmente tramitada.

En la resolución antedicha se individualizarán, además, los profesionales de la educación beneficiarios de la bonificación.

La resolución señalada en el inciso anterior será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Educación una vez que haya sido totalmente tramitada.

Artículo 7°.- Respecto de los profesionales de la educación contratados en establecimientos regidos por el decreto ley N°3166, de 1980, el pago de la bonificación a que se refiere el artículo 1° será de cargo de las instituciones administradoras de dichos establecimientos, hasta por un monto equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, y fracción superior a seis meses, prestado en estas entidades, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo señalado en el inciso anterior será la última remuneración mensual devengada que le haya correspondido al trabajador antes de la resolución que le concede la bonificación.

En caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar a las entidades administradoras, de acuerdo al inciso primero, y el monto de la bonificación por retiro señalado en el artículo 1°, el Fisco otorgará a esas entidades un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario para cada entidad administradora, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores. Copia de esta resolución con sus respectivos antecedentes será remitida a la Dirección de Presupuestos una vez que haya sido totalmente tramitada.

La resolución señalada en el inciso anterior será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Educación una vez que haya sido totalmente tramitada.

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2015 la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con traspasos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señor Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 12 de marzo de 2015.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.
(BOLETIN Nº 9.866-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa de ley en informe otorga una bonificación por retiro voluntario ascendente hasta un monto de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos), proporcional a las horas de contrato y los años de servicio o fracción superior a seis meses en la respectiva dotación docente o establecimiento, a los docentes del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan la edad legal requerida para pensionarse por vejez.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (4x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de ocho artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos. (86 x 1 abstención).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de marzo de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica. **2.-** Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones. **3.-** Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. **4.-**Decreto Con Fuerza De Ley N° 1, Del Ministerio De Educación, De 1997, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 19.070 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican. **5.-**Ley N° 19.410, de 1995, que Modifica la Ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y Otorga Beneficios que Señala. **6.-**Ley N° 19.504, de 1997, que Otorga un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación que Señala. **7.-**Ley N° 19.715, de 2001, que Otorga un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación. **8.-** Ley N° 19.933, de 2004, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que Indica. **9.-** Ley N° 20.158, de 2006, que Establece Diversos Beneficios para Profesionales de la Educación y Modifica Distintos Cuerpos Legales. **10.-**Ley N° 20.501, de 2011, sobre Calidad y Equidad de la Educación. **11.-** Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Valparaíso, 12 de marzo de 2015.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

- - -